

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00009
Accionante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Accionado: JUDITH CHAVEZ VASQUEZ
Decisión: DECRETA SECUESTRO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

Visto informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía No. **2019-00009**, una vez reanudado el mismo.

En este orden de ideas, se procederá a continuar con la diligencia de secuestro del bien objeto de la litis, ordenada mediante auto del **18/03/2019**, el cual cuenta con certificado de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Leticia obrante en el anexo 00-910014003001201900009-00_T2 folios 03 a 07 del presente expediente electrónico, en donde se verifica la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el siguiente bien:

- Inmueble Urbano, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **400-5540**, ubicado en la carrera 3 E # 24-64 esta ciudad.

Se advierte que el secuestre designado en este proceso es el señor WILMAR TOVAR GONZÁLEZ.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 593 y 595 del C.G.P., el Despacho:

DISPONE:

1. **ORDENASE** el secuestro de inmueble identificado con matrícula No. **400-5540** propiedad de la demandada **JUDITH CHAVEZ VASQUEZ identificada** con la **C.C. 41'056.055**, bien ubicado en la carrera 3 E # 24-64 esta ciudad.
2. **COMISIONASE** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LETICIA, a quien por secretaría se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso y la información de secuestre designado, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar, en caso de ser necesario, lo anterior teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 2030 de 2020 El funcionario comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; inventarios, bienes que lo conforman, entregar los datos de la persona que vive o administra e informe de las condiciones de la vivienda a partir del secuestro. Se faculta al funcionario comisionado para fijarle honorarios provisionales al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$400.000,00 pesos M.L, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$100.000,00 pesos M.L., por la asistencia del auxiliar, si la diligencia no se realiza.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00009
Accionante: LISARDO VARGAS CHAVARRO
Accionado: JUDITH CHAVEZ VASQUEZ
Decisión: DECRETA SECUESTRO.

Igualmente, corresponde al Funcionario comisionado prevenir al señor secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., que adquiere la obligación de rendir informes periódicos de su gestión, y del deber, sí es el caso, de consignar los dineros producto de arriendos de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa de este Despacho Judicial, so pena de la aplicación de las sanciones y multas establecidas en el artículo 50 del C.G.P.

Por secretaria líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos de ley. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **10 de abril de 2024.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **024.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c952ddc67b098e59db76b43e0a0bf21095a7ddc58918ccede78fb236d25c4628**

Documento generado en 09/04/2024 08:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>